



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1288

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 228

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL EJERCICIO 2020, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL EJERCICIO 2020, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las modificaciones consistentes en ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al período del primero al treinta y uno de julio del ejercicio 2020, turnada para su análisis; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las modificaciones consistentes en ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al período del primero al treinta y uno de julio del ejercicio 2020, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Cuotas o aportaciones de seguridad social, impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones consistentes en ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al período del primero al treinta y uno de julio del ejercicio 2020, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Cuotas o aportaciones de seguridad social, impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público a la que se comprometió el C. Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche. Estas modificaciones a los ingresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:

Municipio de Campeche



Municipio de Campeche
Estado de Campeche



Campeche es nuestra
FORTALEZA

Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
Del 01/jul/2020 Al 31/jul/2020

Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$50,866,331.50	\$0.00	\$50,866,331.50
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,429,018.60	\$0.00	\$12,429,018.60
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$17,125,199.31	\$33,687.24	\$17,158,886.55
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,279,075.08	\$295,697.48	\$10,574,772.56
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$6,425,165.83	\$0.00	\$6,425,165.83
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$1,583,641.84	\$0.00	\$1,583,641.84
1600 PREVISIONES	\$2,125,430.84	(\$329,384.72)	\$1,796,046.12
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$898,800.00	\$0.00	\$898,800.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$3,580,604.51	\$1,966,273.95	\$5,546,878.46
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$868,538.16	\$281,334.08	\$1,149,872.24
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$168,114.30	(\$16,995.41)	\$151,118.89
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$0.00	\$2,900.00	\$2,900.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$657,905.33	\$1,031,389.71	\$1,689,295.04
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$18,435.42	\$287,589.25	\$306,024.67
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$1,362,606.90	\$92,912.00	\$1,455,518.90
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$226,777.35	\$267,134.66	\$493,912.01
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$208.33	\$3,355.16	\$3,563.49
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$278,018.71	\$16,654.50	\$294,673.21
3000 SERVICIOS GENERALES	\$24,449,575.37	\$7,144,548.53	\$31,594,123.90
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$9,117,291.75	\$4,567,140.20	\$13,684,431.95
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$2,096,107.17	\$2,460,602.53	\$4,556,709.70
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,079,095.87	\$408,670.66	\$1,487,766.53
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$172,920.27	\$1,450,622.79	\$1,623,543.06
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$8,307,578.13	\$387,347.34	\$8,694,925.47
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$184,152.50	(\$286,982.80)	(\$102,830.30)
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$112,411.06	\$333,698.01	\$446,109.07
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$2,007,405.02	(\$2,106,950.20)	(\$99,545.18)
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,372,613.61	(\$69,600.00)	\$1,303,013.61
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$26,646,637.52	(\$4,549,124.65)	\$22,097,512.87
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$19,679,629.55	\$3,500.33	\$19,683,129.88
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	(\$3,329,057.33)	(\$3,329,057.33)
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$675,948.33	(\$124,825.45)	\$551,122.88
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$6,291,059.63	(\$1,098,742.20)	\$5,192,317.43
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$80,449.10	\$685,045.80	\$765,494.90

5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$29,824.97	\$272,045.80	\$301,870.77
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$11,832.47	\$413,000.00	\$424,832.47
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$31,041.67	\$0.00	\$31,041.67
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$7,750.00	\$0.00	\$7,750.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5800	BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$17,758,696.24	(\$20,991,504.77)	(\$3,232,808.53)
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$16,886,772.31	(\$20,991,504.77)	(\$4,104,732.46)
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$871,923.93	\$0.00	\$871,923.93
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$928,913.70	(\$2,120,000.00)	(\$1,191,086.30)
8100	PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8300	APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8500	CONVENIOS	\$928,913.70	(\$2,120,000.00)	(\$1,191,086.30)
9000	DEUDA PÚBLICA	\$3,453,088.00	\$93,837,244.14	\$97,290,332.14
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$2,983,669.50	\$17,294,555.84	\$20,278,225.34
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$469,418.51	\$808,886.96	\$1,278,305.47
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9500	COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$75,733,801.34	\$75,733,801.34
Total del Gasto		\$127,764,295.94	\$75,972,483.00	\$203,736,778.94



Municipio de Campeche

Estado de Campeche



Campeche es nuestra
FORTALEZA

Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos

Del 01/jul/2020 Al 31/jul/2020

Rubros de los Ingresos	Ingreso		
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$9,431,421.48	\$124.38	\$9,431,545.86
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$19,348,530.83	\$4,089,579.87	\$23,438,110.70
PRODUCTOS	\$498,623.33	\$550,638.62	\$1,049,261.95
APROVECHAMIENTOS	\$575,199.96	\$84,502.16	\$659,702.12
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$140,058.42	\$3,500.33	\$143,558.75
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$90,086,915.00	\$5,244,137.64	\$95,331,052.64
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$7,683,546.83	\$0.00	\$7,683,546.83
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.08	\$66,000,000.00	\$66,000,000.08
	\$127,764,295.94	\$75,972,483.00	\$203,736,778.94

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE APROBAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES A LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, INVERSIÓN PÚBLICA, INVERSIONES FINANCIERAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, Y DEUDA PÚBLICA, DEL 1° AL 31 DE JULIO DE 2020.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 Fracción I, 135, 136 Fracción I y 144 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos, correspondiente al período del uno al treinta y uno de julio del presente ejercicio fiscal 2020, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

XI.- Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL EJERCICIO 2020, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES, CONSISTENTES EN AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL INGRESO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2020, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS DE, CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ADOPTAR LAS PREVISIONES Y AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS RUBROS DE GASTOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes agosto del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL EJERCICIO 2020, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos lo. 115 fracciones 1 párrafo primero, 11 párrafo primero y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones 1, 111, X11 y XXII, 71, 73 fracciones III Y XI, 103 fracciones 1 Y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6,8,35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 Y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año dos mil veinte, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 230

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVES DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO “FONATUR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE”.

ANTECEDENTES:

A). - Que en su oportunidad fue solicitado al Secretario del Ayuntamiento, turnar a la Comisión competente, el asunto relativo a la iniciativa para autorizar la ratificación del Convenio celebrado el día 2 de octubre de dos mil diecinueve entre, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Fiduciaria en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo “Fonatur”, representado por el c. Víctor Hugo Sevilla, Subdirector de Planeación y Control Patrimonial y Encargado de la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico y el H. Ayuntamiento de Campeche representado por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal; Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche y el Lic. Saúl Martín Ancona Salazar, titular de la Dirección de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de Campeche, para el impulso turístico del “Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche, Campeche”.

B). - Que la propuesta fue turnada a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVES DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO “FONATUR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE”.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa para autorizar la ratificación del Convenio celebrado el día 2 de octubre de dos

mil diecinueve entre, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Fiduciaria en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo "Fonatur", representado por el c. Víctor Hugo Sevilla, Subdirector de Planeación y Control Patrimonial y Encargado de la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico y el H. Ayuntamiento de Campeche representado por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal; Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche y el Lic. Saúl Martín Ancona Salazar, titular de la Dirección de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de Campeche, para el impulso turístico del "Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche, Campeche"; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, turnó a esta Comisión Edilicia, la solicitud para ratificar el Convenio celebrado el día 2 de octubre de dos mil diecinueve entre, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Fiduciaria en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo "Fonatur", representado por el c. Víctor Hugo Sevilla, Subdirector de Planeación y Control Patrimonial y Encargado de la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico y el H. Ayuntamiento de Campeche representado por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Presidente Municipal; Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche y el Lic. Saúl Martín Ancona Salazar, titular de la Dirección de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de Campeche, para el impulso turístico del "Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche, Campeche".

2.- Previo estudio jurídico correspondiente, esta Comisión Edilicia emite su dictamen en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III Y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que, conforme a lo estipulado en el artículo 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio está facultado para celebrar convenios de colaboración y coordinación sobre servicios públicos con el gobierno del Estado; dicho numeral dice a la letra:

Artículo 102.- El Municipio con arreglo a las disposiciones aplicables está facultado para celebrar por medio del Ayuntamiento:

VI. Realizar ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, tanto federales como Estatales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales;

VI.- Que el convenio, objeto de ratificación, fue celebrado el día dos de octubre del año próximo pasado, dos mil diecinueve, y tuvo por objeto brindar asistencia técnica en materia de planeación turística, a fin de impulsar dicha actividad en el Municipio de Campeche, a través de la definición del esquema normativo mediante el cual se promueva y mejore la imagen turística e impulsar al Municipio de Campeche y sus localidades como un destino de calidad y

excelencia en el ámbito turístico. Este estímulo a la actividad turística se realizará mediante el Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche, por lo que se requiere contar con el esfuerzo conjunto del FONATUR y el Municipio de Campeche, quienes realizarán las siguientes tareas:

- Consolidar la integración y el desarrollo de las comunidades del municipio, con obras e infraestructura de alto impacto.
- Integrar a las comunidades para impulsar la vocación turística de la región.
- Conciliar el crecimiento económico con el social, utilizar el turismo como herramienta de integración y reconciliación social para generar condiciones de bienestar de los habitantes del municipio de Campeche.
- Diversificar los Mercados para comercializar y posicionar nuestros destinos y productos turísticos.

Asimismo, el FONATUR, en el marco del Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios apoya y promueve la actividad turística de sitios que cuenten con potencial turístico para generar más ingresos a la población.

VII. Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, se considera a Campeche como un destino de alto impacto económico, social y turístico, por lo que el mejoramiento de los servicios para los residentes y visitantes tanto nacionales como extranjeros y el mejoramiento de la imagen urbana actual, la mitigación de la contaminación ambiental, y la conservación de sus atractivos, son importantes para la atracción de inversionistas y turistas.

VIII. Que bajo ese contexto es de suma importancia aprobar la ratificación del presente convenio, ya que trae beneficios para nuestro municipio, en virtud de que impulsará a Campeche como un destino turístico de relevancia, no solo a nivel nacional sino internacional, pudiendo explotar nuestra arquitectura colonial, ofrecer las edificaciones mayas, playas, nuestra cultura, nuestra gastronomía y, sobre todo, ofrecer nuestra hospitalidad siendo esta nuestra mejor carta de presentación.

IX.- Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contraviene a las disposiciones de orden público, se considera pertinente proponer el presente asunto al H. Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: ES PROCEDENTE RATIFICAR EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO "FONATUR", REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE".

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASI LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 59, 102 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano, en concordancia con los artículos 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del H. Ayuntamiento del Campeche realizar ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, tanto federales como Estatales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales; en lo presente, la propuesta ratificación del convenio celebrado con Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Turismo y el Municipio, por medio del cual se estimula el desarrollo urbano y la actividad turística mediante del *“Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche”* y del *“Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche”*, consolidando el crecimiento del desarrollo urbano, económico y cultural en el municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO “FONATUR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE”.

SEGUNDO: SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO “FONATUR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE”.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIADE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ENTRE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO “FONATUR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR HUGO SEVILLA, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y ENCARGADO DE

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL LIC. SAUL MARTÍN ANCONA SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL IMPULSO TURÍSTICO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE”.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. – RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 231

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, presentó una iniciativa para la expedición del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la tenencia de la tierra, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa presentada por el LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR Presidente Municipal, relativa a la aprobación del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE; los integrantes de la Comisión Edilicia de asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que, por instrucciones del Presidente Municipal, se presentó el proyecto de iniciativa del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, para revisión y dictamen correspondiente.

2.- La iniciativa presentada por el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la visión de esta administración municipal es la de gobernar dentro del ámbito legal, con la convicción de servir, orientado al desarrollo ordenado. Lo anterior lo hemos tomado como estandarte que distinga a este gobierno, como el contribuir al desarrollo del Municipio de Campeche, con acciones que realmente generen desarrollo y beneficios a la sociedad y como un valor adicional, el rescate de lo tradicional, fomentándose el cuidado y respeto por nuestro Centro Histórico.

Nuestra obligación de mantener y fomentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad, nos ha motivado a examinar alternativas para conjugar la modernidad con la identidad campechana, es por ello que con la finalidad de que, igual que otras entidades, contemos con un espacio que permita entrelazar nuestra cultura, costumbres y nuestros antecedentes históricos con las actividades comerciales y detonar un sector privilegiado por naturaleza, el Sector Turístico.

En los esfuerzos realizados para rescatar nuestro centro histórico que es considerado Patrimonio Cultural, incluimos al sector económico empresarial, ya que se tiene en cuenta que es necesario estimular las condiciones para la apertura de empresas que oferten las oportunidades de empleo a nuestra población, por lo que al dinamizar el desarrollo turístico nos enfocamos también en rescatar los programas de participación ciudadana que fomenten la cultura y desarrollar más actividades recreativas en los centro turísticos del municipio.

Cabe señalar que, en dicha aérea de rescate, se han privilegiado, el tránsito de personas discapacitadas, con banquetas y señalamientos que le permitan transitar con seguridad, con el compromiso de supervisar periódicamente la funcionalidad de dichos señalamientos.

Todo lo anterior se encuentra consagrado dentro de este reglamento para que los beneficios económicos y la explotación turística del aérea se dé con orden, pero sobre todo con respeto a los vecinos y hacia nuestra gente.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado se estima procedente emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, el Reglamento de Protección Civil, Prevención y Atención a desastres para el Municipio de Campeche y el Reglamento de Imagen Urbana para el municipio de Campeche, constituyen el marco normativo del presente reglamento.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria para las

autoridades municipales.

Tiene por objeto brindar seguridad y protección a los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de las personas, además de procurar la conservación del medio ambiente y sus infractores serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones normativas vigentes.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS PROPÓSITOS DE LA CALLE

Artículo 3.- La zona peatonal de la calle 59 se encuentra ubicada en la calle de referido número, partiendo desde la calle 8 hasta la calle 16, dejando el libre tránsito en las intersecciones con la calle 8, 10 y 16 del Centro Histórico de nuestra ciudad. La calle 59 entre las calles 12 y 14 tiene tránsito local.

La calle 59 en el tramo comprendido entre las calles 12 y 14 del Centro Histórico es de uso habitacional, y con la finalidad de mantener el bienestar de la ciudadanía, se establece en el presente ordenamiento que, a partir de la publicación del mismo, la autoridad municipal no podrá otorgar ningún tipo de permiso, ni licencia alguna para fines de establecimiento de ningún tipo comercial, cultural o turístico.

Artículo 4.- La calle 59, con la excepción del tramo referido en el artículo 3, tendrá como objetivo ser una zona de usos mixtos, habitacional, cultural, turística y comercial; permitiendo la apertura de establecimientos de diversos giros comerciales siempre que éstos cuenten con la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano así como con los permisos otorgados por las autoridades competentes municipales y locales; exceptuándose de los anteriores las contrarias a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.- En la zona peatonal de la calle 59 quedan prohibidos los puestos ambulantes y semifijos, así como la permanencia de personas que se dediquen a practicar manualidades y actividades artísticas sin previa autorización y permisos expedidos por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO II CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOS HORARIOS DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Artículo 6.- En esta zona solamente será permitido el tránsito vehicular de las 3:00 a las 7:00 horas, mismo que será el horario en el que los establecimientos de la calle no prestan servicios.

Artículo 7.- El horario exclusivo de la calle 59 para los servicios de carga y descarga del suministro de productos será de las 08:00 a las 15:00 horas, los vehículos para carga y descarga de suministro deberán estacionarse en las intersecciones de la calle 59 cuidando de no entorpecer el paso de los peatones, así como el tránsito vehicular. Salvo las demás vialidades del Centro Histórico y que se encuentran reguladas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche.

Artículo 8.- El suministro de gas a tanques estacionarios o semifijos para los establecimientos de la Calle 59 solo será de las 07:00 hasta las 12:00 horas.

Artículo 9.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Campeche es la encargada de inspeccionar, controlar y vigilar que los establecimientos de la Calle 59 del Centro Histórico sustraigan sus residuos, y la recoja de basura para establecimientos y zona habitacional de la referente calle que será conforme a lo siguiente:

I.- Para establecimientos que no tengan servicios a comensales y zona habitacional de la Calle 59, tendrán los siguientes horarios en los cuales podrán depositar su basura en las intersecciones de la calle 59 para una mejor recolecta:

- a) El primer horario para sustraer la basura de los comercios será de 14:00 a 15:00 horas, para que la recolección se realice en un horario de 15:00 a 17:00 horas; y
- b) El segundo horario será a partir de las 21:00 a 00:00 horas para que la recolecta sea en el horario de 00:00 a

03:00 horas.

II.- Para los establecimientos que tengan servicios a comensales únicamente podrán sustraer de sus comercios la basura en el horario de 02:00 a 03:15 horas para su debida recolección en el horario de 03:30 a 06:00 horas, por lo que, el área debe estar despejada de mobiliario particular.

Todos los comerciantes y vecinos de la calle 59 deberán depositar la basura en bolsas gruesas para evitar escurrimientos y depositar los aceites en bidones para fácil transporte, el servicio de recolecta de basura estará a cargo la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Queda prohibido el uso y colocación de mobiliario que alteren e interrumpan las visuales del pasaje cultural, turístico y comercial en la vía pública de la calle 59; salvo aquellos bienes muebles e inmuebles que sean previamente autorizados por la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento de Campeche, esto de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones legales expedidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 11.- Queda prohibida la publicidad auditiva en la vía pública, los medios auditivos únicamente podrán utilizarse al interior del local comercial.

Artículo 12.- Para los establecimientos de la calle 59 queda prohibido:

- I.- La colocación de cualquier tipo de mobiliario particular en banquetas y publicidad que no haya sido autorizados por autoridad competente, o que no cumpla con las especificaciones citadas en el presente ordenamiento;
- II.- La ocupación de la vía pública en horarios contrarios a los especificados en el presente ordenamiento;
- III.- La colocación de lonas en ventanas;
- IV.- Estacionarse en las bocacalles de la calle 59, debido a que dichos espacios están destinados para el tráfico peatonal que visita la referida vialidad, excepto en los horarios de servicio, así como en los horarios permitidos.
- V.- Arrojar colillas de cigarro, residuos orgánicos y cualquier tipo de desecho, así como también fuera de los establecimientos sobre la banqueta;
- VI.- El transporte de sustancias peligrosas; y
- VII.- El uso extraordinario de los espacios autorizados para cada establecimiento.

Artículo 13.- No se realizarán cambios o adición de elementos en las fachadas, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la autorización correspondiente, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO II
DE LA LIMPIEZA

Artículo 14.- Los establecimientos comerciales, deberán mantener limpia el área pública y espacio público donde coloca su mobiliario; así como limpiarla al cierre del establecimiento comercial, dejando libre de basura, residuos sólidos o desechos, evitando vertimientos de agua hacia la vía pública en días y horarios no permitidos.

Artículo 15.- La limpieza con agua y jabón de las banquetas pertenecientes a los establecimientos que comprende la calle 59 se podrá realizar todos los lunes a partir de las 06:00 horas hasta 08:00 horas, cuidando el consumo de agua y utilizando productos biodegradables.

Artículo 16.- La basura generada deberá ser dividida en orgánica e inorgánica, y el establecimiento comercial, lo resguardará en el interior de su comercio hasta el horario establecido de acuerdo a los lineamientos que establezcan para la calle 59.

CAPÍTULO III

DE LOS SONIDOS AUDITIVOS

Artículo 17.- Los establecimientos comerciales podrán poner música, sujetándose a lo siguiente:

I.- Podrán poner música de su elección, dentro de su establecimiento comercial, con las bocinas mirando hacia el interior del establecimiento.

II.- No se podrá colocar ningún tipo de bocina fuera del establecimiento comercial.

III.- Respecto a la música en los comercios, deberán cumplir con los decibeles que se establecen en los siguientes horarios:

- a) De 06:00 am a 22:00 pm 68 decibeles (dB).
- b) De 22:00 pm a 02:00 am 65 decibeles (dB).
- c) De 02:01 am a 06:00 am no se permite música de ninguna naturaleza.

Artículo 18.- El establecimiento comercial que contrate música en vivo deberá cumplir con el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y contar con los permisos correspondientes, así como también cumplir con lo dispuesto en los trámites administrativos y/o legales ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio.

TITULO CUARTO
DE LA IMAGEN URBANA DE LA CALLE 59
CAPÍTULO I
DEL MOBILIARIO PARTICULAR

Artículo 19.- Con el fin de respetar la imagen urbana de la calle 59 como corredor cultural enclavado en una zona de patrimonio histórico, los locales comerciales que tengan mesas en el exterior deberán cumplir con las siguientes características:

I.- Las dimensiones de las mesas serán de hasta de 110 centímetros de alto con un ancho de hasta 90 x 90 centímetros.

II.- Las dimensiones de las sillas serán de una altura de hasta 80 centímetros.

III.- El material del mobiliario será en madera, metal o acrílico.

IV.- El color del mobiliario será en color negro, café y gris, en sus degradaciones.

V.- El diseño o modelo del mobiliario deberá ser sobrio y sin publicidad.

Artículo 20.- Cada establecimiento deberá contar con un recolector de colillas de cigarro afuera de su propio establecimiento. Para la recoja de las colillas se sujetarán a lo establecido por la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 21.- Se delimitará la superficie de la vía pública que podrá utilizar cada establecimiento para la colocación de mobiliario particular tomando en consideración el frente que corresponde a cada establecimiento por la mitad del ancho del arroyo vehicular.

Artículo 22.- El número y distribución de las mesas y sillas se deberán ajustar a lo que dictamine y autorice la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 23.- Ningún establecimiento tendrá permitido ocupar las banquetas con mobiliario particular, anuncios, publicidad o similares ya que ésta será únicamente para peatones.

Artículo 24.- Se podrá otorgar cualquier espacio adicional en la vía pública para servicio a comensales previa solicitud a la Subdirección de Ingresos del Municipio de Campeche, con copia simple a la dirección de Desarrollo Económico; anexando como requisito indispensable copia simple de la licencia de funcionamiento vigente.

Dicha solicitud será revisada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien medirá el espacio a ocupar que puede ser el frente de algún establecimiento con el que se colinde a la derecha o izquierda o bien quede de frente, apegándose a lo referido en el artículo 22 del presente ordenamiento.

Artículo 25.- Cada establecimiento solo podrá ocupar un espacio adicional al que le corresponde y éste deberá colindar con el establecimiento, de igual forma deberá contar con su licencia de funcionamiento vigente. En caso de haber dos o más espacios disponibles sólo se autorizará uno. Este espacio está sujeto a verificaciones por parte de Protección Civil Municipal.

Al ser vía pública, este espacio es imprescriptible e inalienable, por lo que el permiso en caso de otorgarse, previo pago correspondiente, no crea derechos ni transmisión sobre la misma, que es temporal, revocable y los establecimientos están obligados a retirar por cuenta propia el mobiliario y/o ocupación cuando el ayuntamiento así lo requiera. Este espacio tiene un costo de 2 UMA por metro cuadrado mensual.

CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO PÚBLICO

Artículo 26.- Para el uso exterior se deberá cumplir lo siguiente:

I.- El material procedente es madera y metal, en los colores del mobiliario público será similar al del mobiliario particular, color negro, café, gris y en sus degradaciones.

II.- El diseño será sobrio y sin publicidad, procurando no alterar el paisaje cultural de la calle 59 y buscando la uniformidad de esta vía.

III.- Se colocarán botes de basura en las banquetas que conforman los cruces de las calles que concuerdan con las condiciones anteriores.

CAPÍTULO III DE LA SEÑALETICA Y PUBLICIDAD

Artículo 27.- En la calle 59 se colocarán cédulas con la información de los edificios históricos del inmueble, cumpliendo con los requerimientos de tamaño, materiales y colores que la Delegación del Centro INAH-Campeche indique.

Artículo 28.- Se establecen las siguientes condiciones para la publicidad en los establecimientos comerciales:

I.- Deberán cumplir con los requerimientos de la Delegación del Centro INAH-Campeche, referido al oficio circular INAH-01 mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos INAH-00-001 al INAH-00-007 de la Institución.

II.- La publicidad será a través de anuncios que serán colocados en la parte superior del intradós de los vanos de acceso; estos serán rotulados en una base de madera, metal o material acrílico, no luminosos ni con luces indirectas con movimientos.

III.- La publicidad solo contendrá el nombre del giro comercial, el texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de gramática, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera; en caso de que se utilice un idioma distinto, deberá justificarse su uso.

Las dimensiones serán de 45 centímetros de ancho por un largo igual al ancho del vano de acceso.

IV.- Únicamente se podrá colocar un tipo de anuncio por comercio, cuando un comercio o razón social se anuncie en varios vanos de un mismo inmueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material, color y forma.

V.- El anuncio solo podrá contener la razón social del establecimiento y el giro comercial (denominativo). En caso de utilización de logotipos deberá justificar su uso y este solo podrá ocupar el 20% del área total.

VI.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncio de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas.

CAPÍTULO IV DE LAS ADECUACIONES EN LOS INMUEBLES

Artículo 29.- Por estar dentro de la zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y con la finalidad de que el H. Ayuntamiento emita las respectivas licencias de funcionamiento y construcción, el particular deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar las adecuaciones, mejoras o rehabilitación a los inmuebles históricos o colocación de anuncios; esto, en razón a que los particulares realizan modificaciones a los inmuebles históricos, provocando la destrucción de estos.

Artículo 30.- Cualquier tipo de intervención mayor o menor en los inmuebles o en la zona de monumentos históricos debe de contar previamente con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 31.- Posterior a la aprobación o autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el particular interesado, deberá presentarse ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche para realizar los trámites administrativos y legales de regularización correspondiente, y por ende, estar sujetos a las visitas de inspección, que conlleve a buen término la adecuación de los espacios.

TITULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CAPITULO I DEL PAGO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA CALLE 59

Artículo 32.- El pago de derecho que deberán cubrir los establecimientos comerciales que se encuentran en la calle 59 del Centro Histórico de la ciudad, son las siguientes:

I.- Los trámites por autorización de uso de suelo, que se deberá realizar en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche.

En este mismo tenor la licencia de funcionamiento se deberá realizar ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Campeche;

II.- Los establecimientos cuyos giros se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios y con la autorización de la Junta Reguladora, conforme al artículo 20 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo responsable de bebidas alcohólicas del Estado de Campeche;

IV.- El espacio adicional que requieran para fijar el mobiliario de carácter particular; y

V.- Todos los impuestos y permisos que la autoridad municipal dictamine.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y VECINOS

Artículo 33.- Los comerciantes y vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años con los colores asignados por la paleta de colores autorizada por la Delegación del Centro INAH-Campeche.

II.- Responsabilizarse de la limpieza general todos los lunes, para la conservación del área pública que le corresponde.

IV.- Brindar cordialidad y orientación necesaria a los visitantes y peatones que así lo requieran.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- El incumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, dará lugar a la imposición de sanciones, por la autoridad competente, según sea el caso, además deberá sujetarse de conformidad con lo señalado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y demás ordenamientos aplicables y vigentes.

Artículo 35.- En caso de reincidir en cualquier falta, se duplicará la sanción. De existir una tercera se triplicará la misma, y de reincidir de nueva cuenta, le serán retirados los permisos de operatividad que le fueron otorgados, procediendo a la clausura del establecimiento.

Artículo 36.- Las multas al término de cada año se actualizarán de acuerdo a la tasa inflacionaria que presente la economía, según dice el Banco de México. Cada sanción deberá pagarse en las oficinas administrativas correspondientes.

Artículo 37.- El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de los propietarios o encargados de los locales o establecimientos en que se venden bebidas alcohólicas estarán sujetos a la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Remítase al responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Quinto.- Cúmplase.

3.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la tierra, con carácter de transitoria, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes. Síndico de Asuntos Jurídicos Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso f), del Bando de Policía

y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

V.- Que para llevar a cabo la buena operatividad, uso y aprovechamiento de la zona turística de la calle 59 en el Municipio, y en respuesta a las diversas peticiones ciudadanas de los vecinos que viven en la citada calle, a fin de mantener una cordial y sana convivencia entre éstos y los comercios que en la misma calle se encuentran, resulta necesario contar con un reglamento que contenga las disposiciones y lineamientos específicos, dentro de los cuales debe organizarse, funcionar y operar el funcionamiento de la calle 59, de tal forma que, exista una normatividad actual y vigente, que determine las facultades y atribuciones de las autoridades competentes.

VI.- Que una vez analizada la propuesta de iniciativa del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, QUEDANDO LA PRESIDENCIA A CARGO DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. (RÚBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que una vez realizado el análisis de la referida propuesta de iniciativa, dictaminada de manera positiva por los integrantes de la Comisión Edilicia competente, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables, y una vez analizado dicho dictamen por los integrantes de este Cabildo, resulta procedente la aprobación del mismo, en virtud de que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la calle 59 en el Municipio de Campeche, es un instrumento jurídico necesario para la operatividad, organización y funcionamiento del uso en la calle 59 en el Municipio de Campeche, antes referido, y al mismo tiempo, resulta imperioso contar con un instrumento que permita, tanto a los vecinos y habitantes de las casas habitación, como a los particulares, propietarios de negocios comerciales, llevar en armonía, la convivencia y desarrollo de las actividades turísticas propias de la calle céntrica referida.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL CITADO REGLAMENTO.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes agosto del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CALLE 59 EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **TRES** en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 232

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que mediante acuerdo número 222, aprobado en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de septiembre de 2014, el H. Ayuntamiento de Campeche, instituyó el premio “**CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO**”, en conmemoración del Décimo Séptimo Aniversario de la titulación de la ciudad de San Francisco de Campeche como Patrimonio Cultural de la Humanidad, con el propósito de reconocer a quienes se han distinguido por una trayectoria ejemplar en el rescate, conservación, restauración, fomento, salvaguarda, investigación y difusión del patrimonio cultural universal, tangible e intangible; el premio valora los esfuerzos que despliegan personas e instituciones por hacer del patrimonio un factor clave para la atracción de turistas a nuestro Estado de Campeche.

III. La Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa promovida por el **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa presentada por el LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR. Presidente Municipal, para expedir la Convocatoria relativa al premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”; los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad, el **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para expedir la convocatoria mediante la cual será otorgado el premio “Campeche, Ciudad Patrimonio, edición 2020”.

B).- Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia por el **C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche**, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia, misma que quedó integrada por los CC. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora, Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor y Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

II. Que la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III. Que el objeto de la iniciativa es expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento del Premio "CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020", en cumplimiento con lo establecido en el acuerdo número 222, emitido por el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 24 de septiembre de 2014.

IV. Que la entrega de reconocimientos y estímulos, previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, tiene como premisa, incentivar a los ciudadanos para participar en la realización de obras y actos que conlleven al bienestar y desarrollo sociales.

V. Que del texto de la iniciativa se advierte que tiene por objeto aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Premio "Campeche, Ciudad Patrimonio, Edición 2020", que seguidamente se estipulan:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

2018 - 2021

En el marco de los festejos del XXI Aniversario de la titulación de la ciudad de San Francisco de Campeche, como Patrimonio Cultural de la Humanidad

CONVOCA

A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR, ASOCIACIONES CIVILES, SECTOR PRIVADO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, COLEGIOS DE ESPECIALISTAS, CIUDADANOS Y PARTES INTERESADAS EN LOS ÁMBITOS DEL PATRIMONIO CULTURAL, AL PREMIO:

"CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020"

El presente galardón reconocerá a quien se ha distinguido por una trayectoria ejemplar en el rescate, conservación, restauración, fomento, salvaguarda, investigación y difusión del patrimonio cultural universal, tangible e intangible.

El premio valorará los esfuerzos que realizan las personas e instituciones por hacer del patrimonio un factor clave para el progreso, y estimulará aquellas iniciativas en las que el patrimonio actúa en favor de la formación de recursos humanos, la equidad de género, la cohesión social, el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, de tal forma que la labor merecedora de reconocimiento público sea galardonada, conforme a las siguientes:

BASES

Las presentes bases tienen por objeto convocar al premio "CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020", así como fijar las normas regulatorias que establece el protocolo para su otorgamiento:

PRIMERA.- De la especialidad:

El premio reconoce los aportes de individuos y organismos en pro del patrimonio en dos categorías:

I.- Patrimonio cultural material: *valora la calidad e impacto social de proyectos de conservación, restauración y restitución de bienes muebles e inmuebles, manejo del paisaje urbano y medio ambiente, y su aporte a la revitalización social de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de algún conjunto urbano para su puesta en valor.*

De forma enunciativa, no limitativa, se reconocerán los proyectos orientados a:

- a).- *La protección, conservación y revalorización de sitios del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional;*
- b).- *La conservación y rescate de edificios, conjuntos arquitectónicos o paisajes urbanos, culturales y naturales, de importancia estética y que ilustren una etapa significativa de la historia humana;*
- c).- *El desarrollo de conocimientos técnicos, científicos y métodos de intervención para reducir peligros y amenazas al patrimonio edificado;*
- d).- *La adopción de medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio material y natural; y*
- e).- *El desarrollo de la arquitectura, tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico para el desarrollo sostenible.*

II.- Patrimonio oral e inmaterial: *reconoce los esfuerzos para hacer de la cultura un medio trascendental del progreso social y garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial mediante su identificación, documentación, investigación, salvaguarda, protección, promoción, transmisión y revitalización.*

De forma enunciativa, no limitativa, se reconocerán los proyectos orientados a:

- a).- *El fomento y difusión de expresiones tradicionales, usos sociales, rituales y actos festivos.*
- b).- *El impulso a la creatividad en las artes.*
- c).- *La promoción de valores que promuevan el intercambio y la diversidad cultural.*
- d).- *La sensibilización y educación sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial.*
- e).- *La cooperación y asistencia en favor del patrimonio de comunidades, creadores y portadores de cultura popular e indígena.*
- f).- *El conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo.*
- g).- *El uso de técnicas y saberes tradicionales en la preservación del patrimonio.*
- h).- *El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en particular aquel que se encuentre en peligro.*

SEGUNDA.- De las categorías:

El premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, se contempla en función del contexto de desarrollo de la actuación, intervención o desempeño objeto del reconocimiento:

Para acciones a favor del patrimonio que se realicen dentro del territorio estatal, acciones a favor del patrimonio que se realicen en cualquiera de las entidades de la República, así como también para acciones a favor del patrimonio que se lleven a cabo en territorio nacional o extranjero, y que se reconozcan por tener una trascendencia y alcance global.

TERCERA.- De la elegibilidad:

El acreedor del premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, podrá ser persona física o moral, nacional o extranjera, que se haya distinguido por sus contribuciones a favor del rescate, conservación, restauración, fomento, salvaguarda, investigación y difusión del patrimonio en el ámbito histórico y/o cultural.

El reconocimiento se concederá una sola ocasión a una misma persona u organización.

Podrán proponer candidatos al premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, las instituciones educativas de nivel superior, asociaciones civiles, sector privado, organizaciones no gubernamentales, colegios de especialistas, ciudadanos y partes interesadas en los ámbitos del patrimonio cultural.

CUARTA.- Del registro de las candidaturas:

Las candidaturas serán dirigidas por escrito al Municipio de Campeche, y se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, cuyas oficinas se ubican en la planta alta del Palacio Municipal, con domicilio en calle 8 por 63, sin número, C.P. 24000, del Centro Histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de

Campeche, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, estas deberán contar toda la información que acredite los méritos, valía y contribución de los nominados a los objetivos del premio.

Cada candidatura deberá estar respaldada en un expediente de nominación, el cual compilará los soportes gráficos, testimoniales y documentales en el cual se exponga con claridad las aportaciones y trayectoria del nominado.

Los proyectos constarán de máximo diez cuartillas, en las que se considerarán descripciones técnicas, de construcción, conservación, restauración y planes urbanísticos según corresponda, asimismo se anexarán los planos correspondientes a las especificaciones técnicas del proyecto. Una vez recepcionados los trabajos, el Municipio de Campeche le asignará una clave que servirá para notificarle el veredicto del jurado.

QUINTA.- Del plazo:

El período para presentar candidaturas al premio “**CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020**”, será del 12 de octubre al 12 de noviembre de 2020.

SEXTA.- Los propuestas participantes deben incluir una portada en la cual se indique:

- (1) El nombre del autor y/o institución;
- (2) La categoría;
- (3) El título del proyecto;
- (4) El nombre del candidato;
- (5) País y dirección postal;
- (6) Número de teléfono;
- (7) Dirección de correo electrónico;
- (8) Nacionalidad;
- (9) Sexo y
- (10) Autorización para difundir los trabajos y la documentación relativa a la obra, mérito o trayectoria de la persona física o moral galardonada.

La información y propuesta relacionada a cada proyecto deben proporcionarse en dispositivo electrónico.

La información recabada será exclusivamente utilizada para los fines propios de la convocatoria y no podrá ser transmitida por este H. Ayuntamiento a terceros, salvo en los casos de excepción previstos por la ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Exclusión de participantes:

No podrán participar, ni proponer candidaturas al premio “**CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020**”, ningún servidor público del Municipio de Campeche, ni personas que hayan sido galardonadas en ediciones anteriores.

OCTAVA.- Del jurado:

El Jurado se integrará por cinco miembros que se conformará por invitación del Presidente Municipal.

Para garantizar la calidad, transparencia y legitimidad de los veredictos, la conformación del Jurado quedará integrado por cinco miembros, tres de ellos de perfiles con trayectoria reconocida en el ámbito nacional o internacional, y dos perfiles con experiencia reconocida a nivel estatal.

Distinguirá a los miembros del jurado sus antecedentes profesionales, prestigio académico, ética y su significada sensibilidad hacia los temas que el Premio reconoce y estimula.

El Jurado se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el Secretario del H. Ayuntamiento, el cual participará con voz pero sin voto, convocará a las sesiones de trabajo y proveerá al Jurado las condiciones propicias para el efectivo cumplimiento de su encomienda.

El Jurado es un cuerpo colegiado, plural, democrático, que estará conformado de la siguiente manera:

- *Un Presidente*
- *Cuatro vocales*
- *Un Secretario Técnico*

El Jurado es la única instancia facultada para estudiar los expedientes de los candidatos, designar a los merecedores del reconocimiento y declarar desierto el Premio en alguna de sus categorías, cuando así lo considere.

Las deliberaciones y votaciones del Jurado se realizarán a puerta cerrada, bajo los criterios de libertad, autonomía y democracia, sus decisiones serán inapelables.

Se necesitará la presencia de dos jurados y del Presidente para declarar el quórum y validar las deliberaciones.

El Jurado podrá recurrir a la opinión de especialistas e instituciones para enriquecer sus decisiones. Estas opiniones tendrán un carácter informativo, no vinculante y servirán para ampliar el análisis y reflexión de las candidaturas.

La Secretaría Técnica llevará una memoria documental de las actividades relacionadas con el Premio.

Se integrará una carpeta de evidencias que recopilará las minutas, acuerdos, oficios, expedientes, imágenes, audios, videos y soportes impresos e informáticos, copia de lo cual deberá ser entregado al Archivo Municipal para su guarda, conservación y custodia.

NOVENA.- De la selección de los galardonados:

El Jurado emitirá y firmará un Acta de Dictamen con la designación del ganador del reconocimiento, el cual podrá corresponder a cualquiera de las categorías antes señaladas.

La aceptación del premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, implica la autorización para la publicación y difusión de los trabajos y la documentación relativa a la obra, méritos o trayectoria de la persona física o moral galardonada.

DÉCIMA.- Entrega del premio:

El premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, se entregará en Sesión Solemne de Cabildo del Municipio de Campeche, que se realizará el día primero de diciembre del año dos mil veinte, en el marco de la conmemoración de la inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de San Francisco de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad, efectuada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el día 1° de diciembre de 1999.

DÉCIMO PRIMERA.- De los reconocimientos:

El ganador del premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, recibirá una medalla y un certificado en el cual quedará constancia del (los) mérito (s) que originaron el reconocimiento.

El ganador del premio “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”, serán invitados de honor a participar en la Sesión Solemne de Cabildo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, en la que tendrá verificativo la ceremonia de premiación a realizarse el día 1 de diciembre del 2020.

DÉCIMO SEGUNDA.- De la publicidad de los galardonados:

El ganador se anunciará en el portal de internet del municipio de Campeche.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran procedente la emisión de la convocatoria, toda vez que de esta forma se incentiva la participación social en el ámbito cultural de nuestra Ciudad, por lo que la procedencia de esta iniciativa debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por los motivos y razonamientos expuestos, esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ, TERCERA REGIDORA, FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR Y SARA EVELIN ESCALANTE FLORES, PRIMERA REGIDORA, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS).

IV.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V. Que de acuerdo a las consideraciones planteadas por la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, es pertinente la aprobación del dictamen respectivo, en virtud de que el mismo encuentra sustento en el acuerdo número 222, emitido por el H. Ayuntamiento de Campeche, de fecha 24 de septiembre de 2014, dado que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, tiene por objeto, convocar a todos los ciudadanos y habitantes del municipio, para participar en la entrega del premio “Campeche, Ciudad Patrimonio, Edición 2020”, a fin de distinguir y reconocer la labor de preservación del patrimonio, que se realicen dentro del territorio estatal, o bien, acciones a favor del patrimonio, que se realicen en cualquiera de las entidades de la República, y que se reconozcan por tener una trascendencia y alcance global.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

SEGUNDO: EXPÍDASE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

TERCERO: SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DESIGNAR Y CONVOCAR AL CUERPO COLEGIADO QUE INTEGRARÁ EL JURADO EVALUADOR, ENCARGADO DE LA DELIBERACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DIFUNDA LA CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO FIJARLA EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE MAYOR INTERÉS PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DE LA CONVOCATORIA.

SEXTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Uacán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del

Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020”.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 233

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL MSE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2020”.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa promovida por el **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2020”.

VISTOS: Para resolver la iniciativa planteada por el **LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal, para expedir la Convocatoria para el otorgamiento del reconocimiento al “**MÉDICO MUNICIPAL 2020**”; los integrantes de **esta Comisión Edilicia**, proceden a emitir el presente dictamen.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad, el **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para expedir la convocatoria para el otorgamiento del reconocimiento al “**MÉDICO MUNICIPAL 2020**”.

B).- Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia, misma que quedó integrada por los CC. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora, Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor y Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II. Que la Comisión Edilicia de Cultura, Turismo y Transparencia del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III. Que el objeto de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal es, expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento del reconocimiento al “**MÉDICO MUNICIPAL 2020**”, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 170 y 171 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

IV. Que la entrega de reconocimientos y estímulos, previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, tiene como premisa, incentivar a los ciudadanos de municipio de Campeche, para participar en la realización de obras y actos que conlleven al bienestar y desarrollo sociales.

V. Que del texto de la iniciativa se advierte que el objeto de la misma consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Reconocimiento al “**Médico Municipal 2020**”, que seguidamente se estipulan:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CONVOCA

*A las Asociaciones y Colegios de Médicos reconocidos a proponer candidatos para
recibir el reconocimiento al
“MÉDICO MUNICIPAL 2020”*

De conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA: *El Reconocimiento al “Médico Municipal 2020”, se otorga con el propósito de resaltar la labor humanística del médico en el ámbito municipal para prestigiarlo y honrarlo dada la importancia de su misión.*

SEGUNDA: *El Reconocimiento al “Médico Municipal 2020”, será otorgado en Sesión Solemne de Cabildo que se llevará a cabo el día 23 de octubre del año 2020, fecha en que se celebra el Día del Médico.*

TERCERA: *Las propuestas deben ir dirigidas al H. Ayuntamiento de Campeche y serán presentadas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en la planta alta del Palacio Municipal, a partir del 7 de septiembre, hasta el 7 de octubre de 2020, debiendo contener mínimo los siguientes datos:*

- I. Nombre de la Asociación o Colegio Médico promovente;*
- II. Datos generales del candidato;*
- III. Motivos por los que se promueve la candidatura;*
- IV. Acta de nacimiento y/o constancia de residencia en el Municipio;*
- V. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.*

Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los documentos o elementos de convicción no podrán ser comprobados.

CUARTA: *Las propuestas serán recibidas durante la vigencia de la convocatoria de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas, excepto sábados y domingos.*

QUINTA: *No podrá participar como candidato ningún servidor público del Municipio de Campeche.*

SEXTA: *Al día siguiente del cierre de la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará las propuestas presentadas, al jurado, que estará integrado por personas de reconocida trayectoria en la materia, mismos que serán nombrados por el Presidente Municipal para tal efecto, a fin de que evalúen los méritos de cada uno de los participantes y deliberen sobre las candidaturas presentadas.*

SÉPTIMA: *El Presidente Municipal convocará al jurado evaluador, a una fecha y hora, en la que se emitirá el dictamen relativo a las propuestas que participen para recibir el Reconocimiento al “Médico Municipal 2020”.*

OCTAVA: *Para ser merecedor del Reconocimiento al “Médico Municipal 2020”, es necesario que la persona propuesta reúna los siguientes requisitos:*

- A) Haberse distinguido en nuestra sociedad campechana por el desempeño de su labor profesional y humana en el servicio y búsqueda constante de los métodos novedosos que permitan preservar la salud y con ello el desarrollo de la especie humana, así como de nuestra sociedad.*
- B) Ser propuesto para la obtención del reconocimiento por ciudadanos o agrupaciones que señalen y acrediten en forma documentada los méritos que hagan posible merecedor a la persona propuesta.*

C) Ser campechano nativo del Municipio o tener una residencia de 15 años en el territorio del mismo y contar con la edad de 30 años cumplidos en la fecha de entrega del premio.

NOVENA: El resultado de la persona elegida por la Comisión Edilicia correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para ser galardonada con el Reconocimiento al "Médico Municipal 2020", se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

DÉCIMA: El Reconocimiento al "Médico Municipal 2020" consistirá en el otorgamiento de un pergamino en el cual quedará constancia de los méritos que originaron el reconocimiento.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

VI.- Visto lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran procedente la emisión de la convocatoria, toda vez que de esta forma se incentiva la participación social en el ámbito cultural de nuestra Ciudad, por lo que la procedencia de esta iniciativa debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por los motivos y razonamientos expuestos, esta Comisión Edilicia, estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL "MÉDICO MUNICIPAL 2020".

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ, TERCERA REGIDORA, FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR Y SARA EVELIN ESCALANTE FLORES, PRIMERA REGIDORA, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

IV.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 170 y 171 Fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, y artículo 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V. Que de acuerdo a las consideraciones planteadas por la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, es pertinente la aprobación del dictamen respectivo, en virtud de que el mismo encuentra sustento jurídico en los artículos 170 y 171 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, dado que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, tiene por objeto, convocar a todos los ciudadanos y habitantes del municipio, para participar en la entrega del reconocimiento al Médico Municipal 2020, a fin de distinguir la labor humanística realizada a través de obras y actos, a favor de la ciudadanía, por lo que se estima procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2020”.

SEGUNDO: EXPÍDASE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2020”.

TERCERO: SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DESIGNAR Y CONVOCAR AL CUERPO COLEGIADO QUE INTEGRARÁ EL JURADO EVALUADOR, ENCARGADO DE LA DELIBERACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DIFUNDA LA CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO FIJARLA EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE MAYOR INTERÉS PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DE LA CONVOCATORIA.

SEXTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL "MÉDICO MUNICIPAL 2020".

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 234

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO

DEL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020”.**ANTECEDENTES:**

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por el **Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020”.

VISTOS: *Para resolver la iniciativa planteada por el LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal, para expedir la Convocatoria relativa al PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020”, los integrantes de esta Comisión Edilicia, proceden a emitir el presente dictamen.*

PRECEDENTES

A).- *En su oportunidad, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para expedir la convocatoria mediante la cual será otorgado el premio “San Francisco de Campeche, Edición 2020”.*

B).- *Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.*

CONSIDERANDOS

I. *Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia, misma que quedó integrada por los CC. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora, Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor y Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

II. *Que la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

III. *Que el objeto de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, es, expedir la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento del Premio San Francisco de Campeche en el año 2020, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 170 y 171 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.*

IV. Que la entrega de reconocimientos y estímulos, previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, tiene como premisa, incentivar a los ciudadanos del municipio de Campeche, para participar en la realización de obras y actos que conlleven al bienestar y desarrollo sociales.

V. Que del texto de la iniciativa se advierte que el objeto de la misma, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Premio "San Francisco de Campeche, Edición 2020", que seguidamente se estipulan:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CONVOCA

*A todos sus habitantes a proponer las candidaturas para
recibir el premio*

"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020"

De conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA: *El Premio "San Francisco de Campeche, Edición 2020", se otorgará a la (s) persona (s), institución (es) u organización (es) social (es) que haya (n) contribuido con acciones o ejemplos esclarecidos a acrecentar la moral social o aquellos que se hayan distinguido en el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte o en cualquier otro campo de la cultura o del quehacer humano, que signifique una valiosa contribución a la comunidad.*

SEGUNDA: *El Premio "San Francisco de Campeche, Edición 2020" se otorgará en Sesión Solemne de Cabildo, en conmemoración del 480 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de San Francisco de Campeche, digna capital del Estado.*

TERCERA: *Las propuestas deben ir dirigidas al H. Ayuntamiento de Campeche y serán presentadas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en el Primer Piso del Palacio Municipal, a partir del día 1 al 18 de septiembre de 2020, debiendo contener mínimo los siguientes datos:*

I. Nombre de la persona, institución u organización promovente;

II. Datos generales del candidato;

III. Motivos por los que se promueve la candidatura. La exposición, razones o ficha curricular a que se refiere este punto, deberá proporcionarse también mediante dispositivo de almacenamiento electrónico en formato Word.

IV. Copia certificada del acta de nacimiento y/o constancia de residencia en el Municipio;

V. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

VI. Llenar y presentar la ficha de registro.

Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los documentos o elementos de convicción no podrán ser comprobados.

CUARTA: *Las propuestas serán recibidas durante la vigencia de la convocatoria de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas excepto sábados y domingos.*

QUINTA: *No podrá participar como candidato ningún servidor público del Municipio de Campeche.*

SEXTA: *Las propuestas serán calificadas por un comité evaluador que se integrará por cinco miembros, por invitación del C. Presidente Municipal.*

Los miembros del comité evaluador se distinguirán por sus antecedentes profesionales, prestigio académico, ética y su significativa sensibilidad hacia los temas que el Premio reconoce y estimula.

El comité evaluador será un cuerpo colegiado, plural, democrático, que estará conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Cuatro Vocales

Al día siguiente hábil del cierre de la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará al comité evaluador, los expedientes de las candidaturas presentadas, quienes analizarán los méritos de cada una de ellas.

SÉPTIMA: El comité evaluador emitirá y firmará el Acta de Dictamen con la designación del ganador del Premio “San Francisco de Campeche, 2020”.

OCTAVA: Para ser merecedor del Premio “San Francisco de Campeche, Edición 2020”, es necesario que la persona, institución u organismo social propuesto reúna los siguientes requisitos:

A) Haber contribuido a dar relevancia o acrecentar la moral social con ejemplos reconocidos o distinguirse en el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte o cualquier otro campo de la cultura o del quehacer humano.

B) Ser propuesto para la obtención del Premio “San Francisco de Campeche, Edición 2020” por ciudadanos o agrupaciones que señalen y acrediten en forma documentada los méritos que hagan posible acreedor (a) a la persona, institución u organismo social propuesto.

C) Ser campechano nativo del Municipio o tener una residencia de 15 años en el territorio del mismo, y contar con la edad de 30 años cumplidos en la fecha de entrega del premio.

D) Si el candidato a recibir este premio es una institución u organización social, será indispensable acreditar la personalidad jurídica de la misma con copia certificada del acta constitutiva correspondiente.

NOVENA: El resultado de la (s) persona (s) electa (s) para ser galardonado (s) con el Premio “San Francisco de Campeche, Edición 2020”, emitido por el comité evaluador será inapelable e irrevocable, el cual se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

DÉCIMA: El Premio “San Francisco de Campeche, Edición 2020” consistirá en el otorgamiento de una medalla y un pergamino, en el cual quedará constancia del mérito que originó el reconocimiento.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, AL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

VI.- Visto lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran procedente la emisión de la convocatoria, toda vez que de esta forma se incentiva la participación social en el ámbito cultural de nuestra Ciudad, por lo que la procedencia de esta iniciativa debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por los motivos y razonamientos expuestos, esta Comisión Edilicia, estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020 “.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ, TERCERA REGIDORA, FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR Y SARA EVELIN ESCALANTE FLORES, PRIMERA REGIDORA, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

IV.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V. Que de acuerdo a las consideraciones planteadas por la Comisión Edilicia de Turismo, Cultura y Transparencia del Municipio de Campeche, es pertinente la aprobación del dictamen respectivo, en virtud de que el mismo encuentra sustento jurídico en los artículos 170 y 171 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, dado que la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, tiene por objeto, convocar a todos los ciudadanos y habitantes del municipio, para participar en la entrega del premio "San Francisco de Campeche, Edición 2020", a fin de distinguir la labor humanística realizada a través de obras y actos, a favor de la ciudadanía, por lo que se estima procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO "SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020".

SEGUNDO: EXPÍDASE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO "SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EDICIÓN 2020".

TERCERO: SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DESIGNAR Y CONVOCAR AL CUERPO COLEGIADO QUE INTEGRARÁ EL JURADO EVALUADOR, ENCARGADO DE LA DELIBERACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS CORRESPONDIENTES, DIFUNDA LA CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO FIJARLA EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE MAYOR INTERÉS PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DE LA CONVOCATORIA.

SEXTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de agosto del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO "CAMPECHE, CIUDAD PATRIMONIO, EDICIÓN 2020".

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos lo. 115 fracciones 1 párrafo primero, 11 párrafo primero y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6,8,35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 3, 4, 6, 8 y 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 Y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año dos mil veinte, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 235

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A). – Que por instrucciones y a iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, turnar a la Comisión competente, el asunto relativo a la solicitud de autorización para que el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de Presidente Municipal, celebre **Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de carácter extraordinario y no regularizable con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Campeche.**

B). -Que la propuesta fue turnada a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, a propuesta de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para que el Presidente Municipal celebre **Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de carácter extraordinario y no regularizable con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de**

Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, proceden a emitir el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que por instrucciones del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, mediante oficio de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, se turna a la Comisión competente, la autorización para celebrar **Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de carácter extraordinario y no regularizable con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Campeche.**

2.- Mediante oficio, suscrito por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, fue turnado el presente asunto a la Síndica de Hacienda, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, para los efectos legales que correspondan.

3.- Previo estudio correspondiente, la Síndica de Hacienda presentó a esta Comisión Edilicia la iniciativa correspondiente, para su estudio y dictamen, y

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III Y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que, conforme a lo estipulado en el artículo 102 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio está facultado para celebrar convenios de colaboración y coordinación sobre servicios públicos con el gobierno del Estado; dicho numeral dice a la letra:

Artículo 102.- El Municipio con arreglo a las disposiciones aplicables está facultado para celebrar por medio del Ayuntamiento:

(...)

IV. Celebrar convenios con la Federación, con la participación que corresponde al Estado, en relación con la administración y custodia de las zonas federales, así como cualquier otro previsto en ésta u otras disposiciones legales;

(...)

VI. Realizar ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, tanto federales como estatales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales; y,

VII. En general, ejercer todas aquellas que le confieran ésta y otras normas legales.

VI.- Que el **Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de carácter extraordinario y no regularizable con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Campeche**, que se pretende suscribir, tiene por objeto llevar a cabo el Proyecto Integral de Alfabetización Física de Excelencia para el Desarrollo de Boxeo en el Municipio de Campeche, mediante el apoyo financiero extraordinario y no regularizable que otorga la Secretaría de Educación Pública por conducto del Gobierno del Estado hasta por la cantidad de \$1,680,000.00 (Son: Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos previstos en el Programa presupuestario E068 "Educación Física de Excelencia".

VII. El Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, incorpora el lenguaje de los derechos humanos, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en una alineación al contexto nacional y estatal. Se incluyen, también, los principios y valores de la democracia, del estado de derecho y de la calidad de la gobernanza municipal que, con la participación de las ciudadanas y ciudadanos, da lugar a la rendición de cuentas y al gobierno abierto. Entre los ejes fundamentales del Plan Municipal se estableció:

Eje I: Municipio incluyente, humano y ciudadano

Objetivo General: Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio de Campeche.

e.1 Deporte para el desarrollo y la paz

e.1.1 Objetivo: Fomentar actividades de cultura física que contribuyan a la salud física y mental, la interacción social y el empoderamiento de las personas.

Estrategia:

1.4.1.1. Implementar acciones que contribuyan a la fortaleza de las personas del Municipio a través del desarrollo del deporte y la activación física con impacto en salud, educación y prevención del delito, en la zona urbana y en las comunidades rurales.

VIII. Que bajo ese contexto es de suma importancia aprobar el presente convenio, ya que traerá beneficios para nuestro municipio, contribuyendo a la salud física y mental de los ciudadanos, fortaleciendo el desarrollo del deporte en la zona urbana y comunidades rurales, considerándolo como un mecanismo de prevención de delitos que generará una mejor calidad de vida de las personas del Municipio de Campeche.

IX.- Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contraviene a las disposiciones de orden público, se considera pertinente proponer el presente asunto al H. Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMO QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL PROYECTO INTEGRAL DE ALFABETIZACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL APOYO FINANCIERO EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,680,000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CON CARGO A LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 102 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 102 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del H. Ayuntamiento del Campeche realizar ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, tanto federales como Estatales, los actos y negocios jurídicos que se requieran para la gestión y defensa de los intereses municipales; en lo presente, la propuesta del **Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales de carácter extraordinario y no regularizable con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Campeche**, tiende a mejorar la calidad de vida de las personas, fortaleciendo la salud física y mental, mediante el desarrollo de las actividades deportivas que puedan practicarse adecuadamente en el Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE AUTORIZA AL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CELEBRE EL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN JURÍDICA, Y DIRECCIÓN DE DEPORTES, EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN Y DAR SEGUIMIENTO AL CONVENIO AUTORIZADO.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada **"4 DE OCTUBRE"** recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLE CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo

levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en cumplimiento a los artículos 28 al 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al **ACUERDO NÚMERO 164**, aprobado en su Décima Quinta Sesión de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, relativo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; hago constar la presente **"FE DE ERRATAS"**, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 11.- En el ejercicio fiscal 2020 la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2711 plazas de conformidad con lo siguiente:

Tabulador de plazas

Departamento de Adscripción	Plaza / Puesto	N° de Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	23	23	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	1	0	0	44,273	56,315
Todas las Unidades Administrativas	Subdirectores	58	5	0	53	19,841	42,500
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	75	6	1	69	6,490	39,800

Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores Distritales	7	0	0	7	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	160	30	0	130	4,801	37,359
Todas las Unidades Administrativas	Analista Especializado	16	7	9	0	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Secretario Técnico	4	0	0	2	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admón. y Operativo	2,479	400	1,500	579	1,072	19,700

DEBE DECIR

Artículo 11.- En el ejercicio fiscal 2020 la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2,855 plazas de conformidad con lo siguiente:

TABULADOR DE PLAZAS

Departamento de Adscripción	Plaza / Puesto	N° de Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	23	23	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	1	0	0	44,273	56,315
Todas las Unidades Administrativas	Subdirectores	58	5	0	53	19,841	42,500
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	75	6	0	69	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores Distritales	7	0	0	7	6,490	39,800

Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	160	30	0	130	4,801	37,359
Todas las Unidades Administrativas	Analista Especializado	16	7	9	0	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admón. y Operativo	2,514	400	1,500	614	1,072	19,700

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE; 9 FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPAL DE CAMPECHE, EL DÍA 12 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



EL ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número 220, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de la C. **MATILDE MAYO FELIX**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 de agosto del año 2014, hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

En lo referente al Acuerdo número 220 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de noviembre de 2014

DICE:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebra a los veintidós días de agosto de dos mil catorce, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la C. Licda. Ana Martha Escalante Castillo Presidente Municipal, enajenar mediante donación en los términos permitidos por la ley a sus actuales poseedores, lotes de terrenos de propiedad municipal con una

superficie de hasta 100 metros cuadrados cada uno, que se localizan en las Colonias: **Leovigildo Gómez, Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, Kanisté, Ernesto Zedillo, Ampliación Polvorín, Vicente Guerrero y Sector Villamercedes, en la zona conurbada de Samulá** de esta ciudad con 150 metros cuadrados cada uno y de 400 metros cuadrados cada uno en el poblado de Pich del municipio de Campeche, los cuales se describen a continuación:

NOMBRE: YURLINE DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ

COLONIA: SAMULÁ

UBICACIÓN: CALLE 10

MANZANA: 99 **LOTE:** 16 **NUM. OFICIAL.** _____

DESLINDE:

AL NORTE: 27:15 METROS Y COLINDA CON LOTE 17

AL SUR: 26:85 METROS Y COLINDA CON LOTE 15

AL ESTE: 8:73 METROS Y COLINDA CON LOTE 12

AL OESTE: 7:45 METROS Y COLINDA CON CALLE 10

DEBE DECIR:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 de agosto del año 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la C. Licda. Ana Martha Escalante Castillo Presidente Municipal, enajenar mediante donación en los términos permitidos por la ley a sus actuales poseesionarios, lotes de terrenos de propiedad municipal con una superficie de hasta 100 metros cuadrados cada uno, que se localizan en las Colonias: **Leovigildo Gómez, Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, Kanisté, Ernesto Zedillo, Ampliación Polvorín, Vicente Guerrero y Sector Villamercedes, en la zona conurbada de Samulá** de esta ciudad con 150 metros cuadrados cada uno y de 400 metros cuadrados cada uno en el poblado de Pich del municipio de Campeche, los cuales se describen a continuación:

NOMBRE: MATILDE MAYO FELIX

COLONIA: SAMULÁ

UBICACIÓN: CALLE 10

MANZANA: 99 **LOTE:** 16 **NUM. OFICIAL.** _____

DESLINDE:

AL NORTE: 27:15 METROS Y COLINDA CON LOTE 17

AL SUR: 26:85 METROS Y COLINDA CON LOTE 15

AL ESTE: 8:73 METROS Y COLINDA CON LOTE 12

AL OESTE: 7:45 METROS Y COLINDA CON CALLE 10

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a lo que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; artículo 9 apartado A, fracción I y artículo 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.-
Rúbrica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ACUERDO DE PLENO

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, VII, XIII, XIX, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; artículo 11 y 20 fracción XIII, del Reglamento Interior de éste Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de septiembre de 2020 aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba y se acuerda que ante las excusas propuestas por la Presidenta, sea el Magistrado Fernando del S. Ruíz Carrillo, Titular de la Sala Unitaria Especializada y la Secretaria General de Acuerdos conjuntamente, quienes lleven a cabo la tramitación de los recursos de revisión o en su caso, de reclamación, motivos de las excusas. Turnándose de manera inmediata por parte de la Presidenta, a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a elaborar el proyecto de resolución de dichas excusas, y una vez efectuado, sea sometido para su aprobación al Pleno, toda vez que de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria no es necesaria la prueba. Dicha resolución deberá contener como puntos resolutiveos la designación del Magistrado Fernando del S. Ruíz Carrillo, Titular de la Sala Unitaria Especializada como ponente, para que junto con la Secretaria General de Acuerdos lleven a cabo la tramitación de los recursos de revisión o reclamación, hasta el dictado de la resolución respectiva.

Que una vez realizado dicho proyecto sea sometido a consideración de Pleno para su aprobación. Dicha tramitación será así cuando se excuse la Magistrada Presidenta de conocer determinado asunto de su competencia, siempre y cuando lo hubiese conocido y tramitado en primera instancia.

Ahora bien, tratándose de otra causal de excusa prevista en la ley, el trámite consistirá en turnar de manera inmediata la excusa a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a elaborar el proyecto de resolución de la misma, y una vez efectuado, sea sometido para su aprobación al Pleno. Dicha resolución, en caso de ser procedente, deberá contener como puntos resolutiveos la designación del Magistrado que corresponda según el rol respectivo, para que como ponente junto con la Secretaria General de Acuerdos lleven a cabo la tramitación de los recursos de revisión o de reclamación, hasta el dictado de la resolución respectiva. Y una vez realizado dicho proyecto sea sometido a consideración de Pleno para su aprobación.

SEGUNDO: De conformidad con los numerales 10, fracciones VII y XIX, 17, fracciones VIII y XIV, 18, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el Pleno está facultado para dictar acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso. Atendiendo a ello, y derivado de los Acuerdos Generales números 004/SGA/2020 y 006/SGA/2020, los integrantes del Pleno otorgan su aprobación por unanimidad de votos a los **“LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL “APARTADO DE NOTIFICACIONES” DE**

LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 004/SGA/2020 y 006/SGA/2020 EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.”-

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, los integrantes del Pleno de este Tribunal otorgan su aprobación por unanimidad de votos al **“Diagnóstico Cuantitativo y Cualitativo sobre el trabajo del Pleno y de las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de Responsabilidades Administrativas”**, el cual forma parte de las atribuciones generales del Pleno.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche mediante Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. Firmando la Maestra Hellien María Campos Farfán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la Licenciada María Lina Balán Garma, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los **artículos 23, 24** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública** para la contratación de suministro de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar del suministro	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC-ADQ-PUB-02-2020	\$3,500.00	Del 22/10/2020 al 28/10/2020	29/10/2020 09:30 horas	No habrá visita a instalaciones	09/11/2020 09:30 horas
Descripción				Fecha de Inicio de suministro	Fecha de terminación
Equipamiento para la conectividad de edificios y suministro de equipo y mobiliario para laboratorio en el Instituto Tecnológico de Campeche, ubicado en la localidad de Lerma, municipio de Campeche.				20/11/2020	31/12/2020
Núm.	Clave Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	001	Equipos para la conectividad de edificios.		1	Paquete
2	002	Mobiliario de laboratorio.		1	Paquete
3	003	Utensilios y vidriería de laboratorio.		1	Paquete
4	004	Equipos menores de laboratorio.		1	Paquete
5	005	Equipos mayores de laboratorio.		1	Conjunto

- *Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través de los correos inifeec.alma@hotmail.com o sistemas@inifeec.gob.mx; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito o transferencia electrónica a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, para lo cual deberán comunicarse a la Coordinación Administrativa del Instituto a los teléfonos 981 8163750 o 9818164972 o al correo auxiliarrehumanos@inifeec.gob.mx; y enviar recibo conforme se les indique.
- *La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día 29 de Octubre de 2020 a través de los correos inifeec.alma@hotmail.com o sistemas@inifeec.gob.mx.
- El **acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s)** se llevará a cabo el día 09 de Noviembre de 2020 y se efectuará en la sala de juntas del INIFEEC; ubicado en: Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche,

Campeche.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará **anticipo del 50%**.
- La adjudicación de la **partida 5** será por elemento; y en el caso de las partidas 1,2, 3 y 4 la totalidad de los bienes de cada partida será adjudicada a un solo proveedor.
- Lugar de entrega: en el plantel educativo correspondiente, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 12:00 hrs.
- Plazo de entrega: el participante deberá garantizar por escrito que la entrega total de los bienes objeto de esta licitación sea a más tardar en **42 días** naturales conforme al plazo señalado en las bases de la licitación.
- El pago se realizará: la fecha de pago de los bienes recibidos en su totalidad y a plena satisfacción del INIFEEC y/o representante del plantel correspondiente, no podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura y documentación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados en sus proposiciones consiste en: currículum de la empresa, relativa a los bienes similares a lo(s) descritos en las bases de la presente licitación.
- Deberán haber cumplido al 100% con los contratos celebrados con el INIFEEC, si tienen algún pendiente (en el suministro o en lo administrativo) será desechada su propuesta.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- El monto de la garantía de seriedad que deberá otorgar será del 20% del monto total del pedido.

* **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** con base en lo establecido en los artículos 30 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los bienes; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

San Francisco de Campeche, Campeche 22 de Octubre del 2020.- **ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO,**
DIRECTORA GENERAL DEL INIFEEC.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. Irma Alicia Ruiz Logan (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/19-2020/00204, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del

Estado, en la causa penal número: 0401/04-2005/20148, instruida a ALBERTO PLANCARTE HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE; esta Sala Penal con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/1127/2020, remitido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en cual informa que si se encontró registro de la Ciudadana Alicia Logan Lugo en cual proporciona el domicilio Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal, Campeche, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1089/23-09, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual comunica que después de haber efectuado una revisión en el Patrón Electoral, no se encontró inscrita la Ciudadana Alicia Logan Lugo, asimismo el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/515323St/2020, remitido por el Analista Especializado Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGECAM, hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Fiscalía obteniendo resultado Positivo, teniendo como domicilio de Alicia Logan Lugo, Calle 50 A por 61 B número 113 de la Colonia Carlos Salinas de Gortari, Escárcega, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tiene como nuevo domicilio del C. ALICIA LOGAN LUGO, el ubicado en la Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal.

3.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Coadyuvante, Denunciante, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).-

4.- Ahora bien, al advertirse de autos que el coadyuvante ALICIA LOGAN LUGO tiene domicilio ubicado en la Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal, en consecuencia; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega: para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído al arriba nombrado a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el

acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy seis de octubre de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“... “El Secretario de Acuerdos da cuenta con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que a revisión de

constancias es notorio que las fechas asignadas para las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado para notificar al C. Cristóbal Constantino De Angoitia, son posteriores a la audiencia, por lo que esta Sala tiene a bien diferir la misma, asimismo se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoita, pese a ser debidamente notificados.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusados, y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: "No tengo nada que manifestar". Asimismo, se le concede el uso de la voz al Licenciado Guillermo Hernández Paat, quien señala: "Me reservo de manifestar, hasta la audiencia fijada." -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ZOILA GUZMAN COLORADO

EN EL EXP. NÚMERO 297/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA EN CONTRA DE ZOILA GUZMAN COLORADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito señalado líneas arriba. En consecuencia SE PROVEE:

1). En virtud de lo manifestado en la diligencia actuarial de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el que se asentaron los motivos por los cuales la actuaría diligenciadora no realizó la notificación encomendada; y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado por lo anterior se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; por tres veces en el espacio de quince días remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a letra dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito del C. JOSÉ ANTONIO JACOME SANTAMARIA, mediante el cual solicita se sirva notificar a la demandada por medio de publicación de periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:-

1) En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la C. ZOILA GUZMAN COLORADO, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349".-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de

no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ZOILA GUZMAN COLORADO.

En virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: -

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y.

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.-

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. -

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Licenciada ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar a la C. ZOILA GUZMAN COLORADO, del proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O S: 1) Se tienen por recibidos los oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0363/23-01-18 que remite el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, el oficio número SB-IVC-0049/2018 que remite el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, el oficio número DJ/239/2018 que remite el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial,

el oficio número 049001/410`100/0255_OJCP/2018 que remite la LICDA. NORMA GUADALUPE LÁNDIA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio número UAC/0219/2018 que remite el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, y el oficio número SHA/SJ/PM-082/2018 que remite el LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran; En consecuencia. SE PROVEE:-

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren en autos conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporciona domicilio de la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Martín, Manzana 1 BIS, Lote 5, Colonia La Purísima, C.P. 55064, edad 44 años, Entidad México, Municipio Ecatepec de Morelos, Localidad Ecatepec de Morelos. En virtud de lo anterior y toda vez que se tiene domicilio de la demandada, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: -

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de diciembre de dos mil diecisiete y ante el despacho de este juzgado el día trece de diciembre del mismo año, compareció el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

C O N S I D E R A N D O: -

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio

del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez. -

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código Procesal del Estado.

Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio toda vez que exhibió acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unido en matrimonio con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C.

JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO.- Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad

del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que

esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.

Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO, por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

A).- SE AUTORIZA LA SEPARACIÓN MATERIAL DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO.

B).- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA NI ALIMENTACIÓN PARA MENORES EN RAZÓN QUE LOS CC. DAVID YUSEL JACOME GUZMAN y JOSÉ ANTONIO JACOME JUZMAN, (hijos habidos en matrimonio), HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD.

C).- NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A LA C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, EN VIRTUD DE QUE LA PARTE ACTORA SEÑALA QUE HAN ESTADO SEPARADOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS, AUNADO A QUE DEL ACTA DE MATRIMONIO

QUE EXHIBE SE ADVIERTE QUE LA C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, TIENE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA DEMANDADA PARA QUE LOS HAGA VALER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

3) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

4) GÍRESE ATENTO EXHORTO, AL JUEZ COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar a la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, en el predio ubicado en Calle Martín, Manzana 1 bis, Lote 5, Colonia La Purisima, C.P. 55064, Municipio Ecatepec de Morelos, Localidad Ecatepec de Morelos, Entidad México, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días mas tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y hacer las manifestaciones que a su derecho considere.-

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO.

SEGUNDO.- SE DECRETAN MEDIDAS PROVISIONALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNANDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Habida cuenta de lo anterior, gírese atento oficio a la Licenciada ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para efectos de que realice las publicaciones, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 379/18-2019

A LA C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16206 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo

de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- Siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla, número trece, de la manzana siete, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0, señalando como

domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado con anterioridad y nombrando como representante común a la última de los ya nombrados; asimismo promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, quien puede ser notificada y emplazada en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento 106, manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décima y Décima segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla número 13, de la manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPP810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0; y se tiene como representante común a la última de los ya nombrados, todo lo anterior de conformidad con los numerales 46, y 49 incisos A y B del Código en comentario.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 379/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, Se ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LA C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento

106, manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décima y Décima segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, (se anexa croquis), con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

10) Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico

Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 229/18-2019

AL C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16204 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la

cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Toda vez que se advierte que no se dio cumplimiento al punto de acuerdo número tres del proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinte; túrnense los autos a la Actuaría de Enlace, a fin de que realice la notificación ordenada a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, en términos del punto número tres del acuerdo antes citado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) La nota actuarial de fecha once de agosto de dos mil veinte. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CINDY KARINA CANCHÉ CANCHÉ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, COMO ACREDITADO, DADO QUE LA PARTE ACTORA NO PROBÓ SU ACCIÓN.

SEGUNDO. SE ABSUELVE AL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR

LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA MTRA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad

de la sentencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 305/17-2018

AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ..- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ..- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, 3) el oficio número 1707/19-2020/1C-II, que remite el M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, **SE ACUERDA:** 1) En atención a la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del auto de dieciséis de junio del dos mil veinte.

2) De igual forma, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

3) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA EL PROVEIDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios

de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, asimismo, autoriza para recibir todo tipo de documentos a la Pasante en Derecho a C. LILIA YADHIRA LARA CUY; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio

urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote numero setenta y ocho, actualmente numero cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia SE ACUERDA: 1).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2) Se tiene al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que no ha lugar a devolver por ser presupuesto procesal que se analiza de oficio.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil.

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y

constancia de recibido que se deje asentado en autos a LILIA YADHIRA LARA CUY.

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márkesele con el número 305/17-2018/2C-I.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.-

8) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote número setenta y ocho, actualmente número cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se

anexe el recibo de pago de derechos correspondiente y sobre el punto petitorio octavo de la demanda se desecha por no ser el momento procesal oportuno.

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE

CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ -parte demandada- para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales.

Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes,

y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

6) El presente acuerdo se dicta el día de hoy, en razón quedó suspendido el procedimiento por mandato del Acuerdo General Conjunto Número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual se suspendieron los términos, plazos y actos procesales y de atención al público en el periodo del 23 de marzo al 19 de abril de 2020; acuerdo que fue modificado en diversos Acuerdos a fin de ampliar el término de suspensión hasta el día 15 de junio de 2020, inclusive; suspensión que se levantó para emitir acuerdos a promociones pendientes, de conformidad con el punto de acuerdo tercero del Acuerdo General Número 30/CJCAM/19-2020 del Pleno de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones en la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, en cuyo punto señalado se determinó que durante el periodo del 16 al 30 de junio de 2020, los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, incluidos los que no están de guardia, reanuden única y exclusivamente actividades internas, con la finalidad de emitir resoluciones o acuerdos a promociones pendientes; por tanto, de conformidad con el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la notificación de este fallo se hará a las partes, conforme a la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades y se levante la suspensión de plazos y términos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL

ORTIZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 33/19-2020

C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, PROMOVIDO POR KELLY VANELY EHUAN CU EN CONTRA DE LA ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN; DEL NOTARIO PUBLICO NO.1 DE ESTA CIUDAD, LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD. - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de ANGELICA DEL

SOCORRO CHABLE EHUAN; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) El escrito y documentación anexa de KELLY VANELY EHUAN CU; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad; nombrando como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altillio y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche y al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en Calle Castellot, Mza. K, Lote 20 Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a KELLY VANELY EHUAN CU, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- 2) Se admiten como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común, de conformidad con los numerales 46 y 49 A y B del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

3) Con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1702, 2229 y 2245 y demás relativos aplicables del Código Civil

del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y atendiendo a la causa de pedir SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGÉLICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu; del Notario Público No. 1 de esta Ciudad, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 33/19-2020/2C.-

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altillio y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; y al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. -

6) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital. C.P. 24000, haciéndole entrega de las

copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Por otro lado respecto a la prevención procesal se le hace saber que no ha lugar acordar conforme a lo solicitado, dado que la designación de albacea corresponde a otro juicio y en la especie se advierte que hay designado albacea ejecutor, con quien debe promoverse la acción; no obstante, se le hace saber a la promovente que en caso de que los bienes de la masa hereditaria se hayan adjudicado a herederos o terceros, estos también deberán ser llamados a juicios para la integración de la litis, se allí que se le previene para que aclare respecto a este punto.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni

derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al [Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche](#), con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Por consiguiente, *túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva emplazar al NOTARIO PÚBLICO NO. 1 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO licenciado JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ, a través del TITULAR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y CONTROL NOTARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en el predio*

marcado con el No. 164 de la Calle 12 Centro, entre Calle 59 y 61, C.P. 24000 de esta Ciudad; del OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. De igual manera se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA Y LA MENOR DE

EDAD J.D.C.C.G (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/183, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION, denunciado R.C.G, y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en las notificaciones de fecha diecisiete, dieciocho y veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, el acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del acusado y la fiscal adscrita a este juzgado, respectivamente, interponen en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; y con la nota actuarial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte en la cual la actuario interina adscrita a este juzgado manifiesta lo siguiente: "CON ESTA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 13:00 HORAS LA SUSCRITA ACTUARIA INTERINA, HAGO CONSTAR QUE ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR A LA DEUNCIANTE ROSALBA CUSTODIO GACÍA Y R.P.H. EN VIRTUD QUE SE HA ACREDITADO LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO"; y con el escrito del Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, en el que solicita le sean expedidas copias certificadas de la sentencia emitida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor

2).- Dado que de autos se observa que se agotaron los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G., sin haber obtenido éxito alguno, a pesar de haberse dado vista a la fiscal mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, para que por su conducto sean citados los testigos referidos líneas arriba en el domicilio ubicado en Bulevard Hermenegildo Busto, número 1620, Colonia San Cristóbal, León, Guanajuato, misma que informo mediante oficio número COORD/GEMAJ/024/2019 adjunto a su oficio 150/MP/2019 que no se pudo localizar a dichas personas ya que al llegar al domicilio referido líneas arriba, los vecinos manifestaron que desconocen donde puedan ser localizados y que la casa marcada con el número 1620 es de arrendamiento, así mismo es importante señalar que se ordeno notificar a dichos testigos mediante Publicaciones del Periódico Oficial del Estado, por lo que esta juzgadora

tiene bien notificar a ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G. la sentencia condenatoria dictada en contra del acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).- Se tiene el acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, al Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del acusado y a la fiscal adscrita a este juzgado, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; sin embargo para esta juzgadora es pertinente reservarse de admitir dichas inconformidades hasta en tanto sean realizadas las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, para que sean notificadas la ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G.

4).- En virtud de lo solicitado por el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, Defensor Particular del inculcado Carlos Eduardo Aldana Brito, de acuerdo al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídasele copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, previo pago, identificación y constancia de recibido que obre asentado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.

SEGUNDO: CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, una pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN por la comisión del delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.

No se omite señalar que el hoy sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, fue puesto a disposición de esta autoridad el 1 de diciembre de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra, por lo que la pena de prisión impuesta concluirá el 1 de diciembre de 2025, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando respectivo de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado

en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Por el término de la pena decretada no le corresponde al acusado los beneficios previstos en los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el estado al momento de los hechos, toda vez de exceder de un año y tres años respectivamente, que condiciona para la sustitución o conmutación de las penas o la condena condicional.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del Código Penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del Código Penal vigente en el Estado, se condena al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, a la suspensión de los derechos políticos, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de lo anterior por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

DECIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, a la C. Directora del Ce.reso de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la víctima adolescente R.P.H.C., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios. Tratamientos que deberán ser proporcionados en el lugar más cercano al lugar donde habita la menor. Así mismo se le deberá de proporcionar

educación gratuita o becas a la menor para garantizar un mejor futuro.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia. -

DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ROSALBA CUSTODIO GARCÍA y la menor de edad J.D.C.C.G, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Octubre de 2020.- LICENCIADA ZULY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AI C. UFRAIN CAMBRANO ALEJO (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/09-2010/11, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, denunciado UFRAIN CAMBRANO ALEJO, y del que aparece como probable responsable SIXTO HERNANDEZ TORRES Y JOSE HERNANDEZ TORRES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en las notificaciones de fecha diecisiete, veintidós y veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, el acusado José Rodrigo Hernández Torres, la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública del acusado, respectivamente, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; y con la nota actuarial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en la cual se hace constar lo siguiente: "CON ESTA FECHA 25 DE SEPTIEMBRE SIENDO LAS 11:00 HORAS LA SUSCRITA ACTUARIA INTERINA HAGO CONSTAR QUE ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR AL DENUNCIANTE UFRAIN CAMBRANO ALEJO, EN RAZON QUE DE AUTOS SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO DECRETADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DENUNCIANTE"; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Dado que de autos se observa que se agotaron los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia del ciudadano Ufrain Cambrano Alejo, sin haber obtenido éxito alguno, por lo que esta juzgadora tiene bien notificar al referido líneas arriba la sentencia condenatoria dictada en contra del acusado José Rodrigo Hernández Torres, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. –

2).- Se tiene el acusado José Rodrigo Hernández Torres, la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; sin embargo para esta juzgadora es pertinente reservarse de admitir dichas inconformidades hasta en tanto sean realizadas las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, para que sea notificado el ciudadano Ufrain Cambrano Alejo. - - 3).- En virtud de lo solicitado por el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamyó, Defensor Particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, de acuerdo al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídasele copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, previo pago, identificación y constancia de recibido que obre asentado en autos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO

DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 267 en relación con el 272 y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de cometerse los hechos, en relación con el 144 apartado A Fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por UFRAIN CAMBRANO ALEJO en agravio de quien en vida respondía al nombre de USELMO CAMBRANO ALEJO.

SEGUNDO: JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 267 en relación con el 272 y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de cometerse los hechos, en relación con el 144 apartado A Fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por UFRAIN CAMBRANO ALEJO en agravio de quien en vida respondía al nombre de USELMO CAMBRANO ALEJO.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el sentenciado JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, se le impone una pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, por la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL. Misma pena de prisión que empezó a computarse el día 19 de Agosto de 2017, fecha en que fue puesto a disposición de este órgano jurisdiccional y la cual fenece el día 19 de Agosto de 2025 y la cual deberá de purgarse en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución del Estado, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.

CUARTO: SE CONDENA al sentenciado JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, al pago de la REPARACION DE DAÑO, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, al pago de la cantidad de \$378,285.40 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), a favor de UFRAIN CAMBRANO ALEJO por las razones dadas en el considerando respectivo de esta resolución y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Así mismo dese vista a las autoridades

competentes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección del agraviado UFRAIN CAMBRANO ALEJO, ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Médica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.

SÉXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SÉPTIMO: Por el término de la pena decretada no le corresponde al acusado los beneficios previstos en los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el estado al momento de los hechos, toda vez de exceder de un año y tres años respectivamente, que condiciona para la sustitución o conmutación de las penas o la condena condicional.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

NOVENO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, a la C. Directora del Ce.reso de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a UFRAIN CAMBRANO ALEJO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Octubre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ALFONSO CRUZ MENDEZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien dada la constancia actuarial de la Licda. Zully Deys Acosta Antonio de fecha veinte de agosto del año en curso, donde señala que se entrevistó con el C. Alfonso Cruz Méndez, mismo que se identificó con credencial de elector y que al momento de hacerle saber el motivo de su comparecencia este le informó que hasta la presente fecha no había tenido accidente alguno por lo que era imposible que se le acuse de tal delito, que posiblemente era un homónimo; por lo anterior al hacer una revisión de autos se aprecia que obra la credencial para votar del antes mencionado (ver foja 118) donde se puede observar que el nombre y apellido es el mismo, sin embargo la clave de lector no corresponde a la que hace mención la actuarial en dicha constancia, por lo que se trata de una persona diferente.-

Con base en lo anterior, la que esto suscribe al no

obtener éxito en la búsqueda y localización del acusado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día TRES DE NOVIEMBRE ACTUAL A LAS DIEZ HORAS deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga del conocimiento del estado procesal de la presente causa; apercibido que en caso de no presentarse se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C.REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1504, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACIÓN EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, y del que aparece como probable responsable MOISÉS VÁZQUEZ BAUTISTA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1076/21-09-2020, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito a la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera; en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta al acusado Moisés Vázquez Bautista:

SEGUNDO: Se tiene conocimiento de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores, por lo que contando con respuesta de todas las dependencias acerca del domicilio de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera, mismas que informaran que no cuenta con dato o información alguna de la antes mencionada y por lo que habiendo agotar todas las medidas necesarias para la localización de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la Denunciante REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ATENTADOS AL PUDOR, querrellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito ATENTADOS AL PUDOR, querrellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

TERCERO: Por lo cual se le impone a MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, las siguientes penas:

Por el delito de ATENTADOS AL PUDOR, una pena de TRES (03) años de PRISION y MULTA DE 120 días de salario mínimo por la cantidad de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.) a razón \$51.95 (son cincuenta y uno pesos 95/100 M.N.)

Por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, una pena de ONCE (11) años de PRISION.

Lo que hace un total de CATORCE (14) años de PRISION Y MULTA de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.).

Misma pena que comenzara a computarse a partir del día 31 de mayo del 2016 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CERESO, en calidad de detenido, y que concluirá el 31 de mayo del 2030 cuya pena deberá computar en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno.

CUARTO: Se condena al acusado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, al pago de una remuneración económica por concepto de daño moral a favor de las menores agraviadas por Y.N.M.S. por la cantidad de \$ 85,010.38 (son ochenta y cinco mil diez pesos 38/100 M.N.) y C.Y.M.S. por la cantidad de \$ 72,003.75 (son setenta y dos mil tres pesos 75/100 M.N.).

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección del agraviado C.Y.M.S. y Y.N.M.S. proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

NOVENO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO:

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Octubre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANYLEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de FELIPE ARMANDO PÉREZ CAN Y OTROS por considerarlo probable responsable del delito PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, referente a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, es de apreciarse que mediante constancia actuarial de fecha primero de mayo actual (ver foja 331 triplicado tomo XXI) la actuario adscrita señaló los motivos por los que le fue imposible realizar la notificación por

medio de edictos a través del periódico oficial del estado, tal y como le fuera ordenado por auto del dieciocho de marzo actual (ver foja 329 vlt triplicado tomo XXI); por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que en el lapso de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga saber la importancia del desahogo de la prueba de dictamen pericial de valoración psicológica, la cual fuera solicitada por la agente del ministerio público mediante los oficios 506/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 259 tomo XIV), 518/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 269 tomo XIV) y 1123/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho en el apartado B inciso 16 (ver foja 184 tomo XIX) con relación a los acusados CC. RUBICEL MIGUEL ESCALANTE MEDINA, SERGIO ARTURO MALPICA REYES y FELIPE ARMANDO PÉREZ CAZAN; asimismo que conforme al artículo 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche que a la letra dice:

"artículo 12.- en materia de atención médica, la víctima u ofendido del delito tendrá los siguientes derechos:

I.- a que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del ilícito, siempre y cuando fuere necesario.

Se hace saber al oferente de la prueba de valoración psicológica, que en caso que no comparezca la C. OCHOA MONTERO resultará imposible la realización de la prueba antes señalada y que con independencia de lo anterior el ministerio público no pierde el derecho y/o se exime de la obligación que le corresponde para informar lo anterior.- (...)."-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 106/19-2020/JMO1

C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 106/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA AYUSO BRICEÑO EN CONTRA DEL C. JORGE ANTONIO REVILLA GUTIÉRREZ ZORRILLA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y como se ha dicho en el proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el domicilio proporcionado por el

C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo en donde vive la C. Claudia Ayuso Briceño, y que el demandado no habita en dicho domicilio en razón de la orden de protección que señaló la actora.

En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diez de febrero de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. Claudia Ayuso Briceño, con el que promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márkese con el número 106/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentada a la C. Claudia Ayuso Briceño, promoviendo Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, señalando su domicilio particular ubicado en la privada del Pedregal de esta ciudad.

De conformidad con los artículos 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite

como asesora técnica a la licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, quien cuenta con cédula profesional número 5339797, R.F.C. CUEK750630 6F5, y domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar a la C. Claudia Ayuso Briceño, a través de su asesor técnico en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.

Ahora bien, dado que la C. Claudia Ayuso Briceño promueve el presente asunto por domicilio ignorado, a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- *Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- *Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- *Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- *Secretario de Seguridad Pública.*
- *Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.*
- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- *Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Directora del Registro Civil del Estado.*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento del demandado, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que el demandado quede debidamente emplazado.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información

es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”

Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del menor a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al menor mientras se resuelve el procedimiento; y tomando en consideración las manifestaciones de la promovente, en el sentido de ella es quien tiene al cuidado a su hija de iniciales V.R.A. y a su hijo de iniciales C.A.R.A. desde que nació, y se ha hecho cargo de todas sus necesidades alimentarias.

Ante lo manifestado por la actora y para no separarla del entorno en el que se han desarrollado, se concede la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales V.R.A. y del niño de iniciales C.A.R.A. a favor de la C. Claudia Ayuso Briceño, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo

al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

Por tanto, toda la documentación que adjunta la C. Claudia Ayuso Briceño a su escrito inicial, se dispone que se mantenga por separado mediante la integración cuadernillo pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

Por lo anterior, se hace saber al demandado que dicha documentación queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se instruya, ya que dichos anexos exceden de veinticinco hojas, lo anterior de conformidad con el numeral 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 17/19-2020/JMO1

C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 17/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ELDA ESTHER CARRILLO CASTILLO A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA DE INICIALES M.E.C.C. EN CONTRA DEL C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y las búsquedas realizadas por la actuaria adscrita a este Juzgado, como consta en las diligencias de fechas dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero de dos mil veinte, en los domicilios ubicados en:

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro).

-predio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad.

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 73, lote 170, Unidad Habitacional Fidel Velázquez.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del

juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Elda Esther Carrillo Castillo dando cumplimiento parcialmente al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, anexando la certificación del acta de matrimonio número 00609, y omitiendo proporcionar en qué trabaja el C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, a cuánto ascienden sus percepciones, así como la persona física o moral de la que percibe su salario o la actividad que realiza.

Toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaria para que proceda a notificar a la C. Elda Esther Carrillo Castillo, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, *túrnense* los autos para que la actuaria de la adscripción se sirva *emplazar* al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, en el predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro, y/o en el domicilio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a

contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Y ante la omisión de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y tomando en consideración que el salario mínimo general, vigente a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve, se estableció en la cantidad de 102.68 (Son. Ciento dos pesos 68/100 M.N.), según se aprecia de la tabla de Salarios Mínimos expedida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que multiplicado por quince da la suma de \$1,540.2 (Son: Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se fija como medida provisional el 30% (treinta por ciento) de esta cantidad que arroja la suma de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), correspondiendo a la C. C. Elda Esther Carrillo Castillo el 10%, y a su hija de iniciales M.E.C.C. el 20% (veinte por ciento).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, en el acto del emplazamiento requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), a favor de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, y de su hija de iniciales M.E.C.C., ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente

procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 6/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 3/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROCÍO

DEL CARMEN CICLER REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 7/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 3/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ROCÍO DEL CARMEN CICLER REYES, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, DORA LUZ CICLER REYES.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANALILIA YX PACHECO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de octubre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de ANITA PALOMO RINCON, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicha de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea provisional, su viudo, el señor Miguel Ángel Rios Rosas.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 13 de octubre del año 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles. -

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CONCEPCIÓN GUADALUPE YX PACHECO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de octubre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia de los C.C. **DONACIANA CANTUN CHAN Y PASCUAL PUGA QUEVEDO**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana

de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora EVA VICTORIA CHAN HOYOS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de septiembre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del C. **JORGE MANUEL ARJONA CONRADO**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez dias.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DAVID DZIB DZUL Y/O DAVID DZIB DZUL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia del C. **JOSE DOLORES MAY PAAT TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE DOLORES MAY PAT**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor MANUEL CAMARA LOPEZ, quien falleciera el día nueve de agosto del año dos mil doce, denuncia que hacen la ALBACEA ciudadana DULCE MARIA CAMARA RODRIGUEZ, con la comparecencia de los HEREDEROS ciudadanos JORGE LUIS CAMARA RODRIGUEZ, RICARDO ARTURO CAMARA RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO UC CAMARA, ANA JOCELYN UC CAMARA y DELFINA RODRIGUEZ POOT.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los articulos 33 y 34 de la ley del notariado del estado en vigor, Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia de la **C. MARIA CONCEPCION JACINTO VELAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CONCEPCION JACINTO V**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez dias.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Octubre del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley del notariado del estado en vigor, Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del C. **ROGER AUGUSTO MAGAÑA UGARTE**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Octubre del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL BOJORQUEZ ARGAEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos veinticuatro (424)** otorgada ante Mí, de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE VERDEJO SANCHEZ TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARIA GUADALUPE VERDEJO SANCHEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **EL SEÑOR CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de septiembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD.**

PROF. 2526636.- Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de septiembre del año dos mil veinte**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RAMON PEREZ CANUL** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LOS SEÑORES GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ PECH, RAMON DE JESÚS PEREZ PECH, MANUELA DE JESUS PEREZ PECH, MARIA JACINTA PEREZ PECH Y JOSÉ CANDELARIO PEREZ PECH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de septiembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- CED. PROF. 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **102**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 2 Dos del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Las **C.C. Lilia Cruz Sandoval y Josefina Cruz Sandoval**, en su calidades de Hijas y Herederas, la primera además como Albacea Definitivo, de los Autores de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Adoralida Sandoval Benítez y/o Doralida Sandoval Benítez**, quien falleció el día 08 ocho del mes de abril del año 2013 Dos Mil Trece, en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, y **Manuel Alfonso Cruz Ramirez**, quien falleció el día 30 Treinta del mes de agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, aclarando que el último domicilio de los extintos antes señalados, fué en esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA**

a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 3 de Septiembre del 2020.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **103**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 2 Dos del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Los **C.C. Carmela García Espinosa, Margarito Ballina García y Fátima María Ballina García**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los otros dos como Hijos y Herederos, la última además como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Aurelio Ballina Estrada**, quien falleció el día 14 del mes de agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, aclarando que el último domicilio del extinto antes señalados, fué en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 3 de Septiembre del 2020.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **357/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN GOMEZ FELIPE, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA JACINTO LOPEZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **94**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 5 cinco del mes de Agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, **Compareció**: La **C. María Isabel Díaz Acosta**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, Heredera Testamentaria y Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Pedro Balan Caña**, quien falleció el día 02 dos del mes de diciembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve, en la Ribera Santa Cruz, de este Municipio de Palizada, Estado de Campeche; quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-

Palizada, Campeche, a 5 de Agosto del 2020.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**